

Francisco Gervás 14, 1ºB · 28020 Madrid · España

Tel.: (+34) 915 795 262 · Fax: (+34) 915 671 290

info@fedit.com · www.fedit.com

▼ DOSSIER



Fedit

Centros Tecnológicos de España

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DE LA FEDERACION ESPAÑOLA DE CENTROS TECNOLOGICOS

26/06/2014



Índice

CAPÍTULO I.	DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN	3
Artículo 1.	Proceso de admisión.....	3
Artículo 2.	Readmisión	3
Artículo 3.	De los miembros Numerarios a título individual	4
Artículo 4.	De los miembros Numerarios agrupaciones, alianzas o redes	5
Artículo 5.	De las otras categorías de miembros.....	7
CAPÍTULO II.	DE LA DISTRIBUCION DE CUOTAS Y VOTOS	7
Artículo 6.	De la Distribución de Votos	7
Artículo 7.	De la Distribución de las Cuotas Anuales	8
Artículo 8.	De las Cuotas de Alta.....	8
Artículo 9.	De la facturación y pago de las Cuotas.....	8
CAPÍTULO III.	DE LA COMPOSICION, CARGOS Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO RECTOR	9
Artículo 10.	Consideraciones generales.....	9
Artículo 11.	Composición.....	9
Artículo 12.	Renovación	10
Artículo 13.	Elección del Presidente.....	10
Artículo 14.	Elección de los cargos	10
Artículo 15.	Sistema de votación	10
Artículo 16.	De los miembros y las entidades representadas	10
Artículo 17.	Representaciones	11
Artículo 18.	Bajas y Vacantes.....	11
Artículo 19.	Interpretación	11

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO ELECTORAL PARA LA ELECCION DEL PRESIDENTE Y DE LOS RESTANTES MIEMBROS DEL CONSEJO RECTOR 11

Artículo 20. Apertura del proceso	11
Artículo 21. Condiciones de las candidaturas	12
Artículo 22. Recepción de candidaturas.....	12
Artículo 23. Aceptación y proclamación de candidaturas.....	12
Artículo 24. Lista oficial de candidatos	12
Artículo 25. Normas para la votación	13
Artículo 26. Mesa Electoral.....	14
Artículo 27. Escrutinio de votos	14
Artículo 28. Proclamación de cargos.....	14
Artículo 29. Elección de los demás cargos del Consejo Rector .	14
Artículo 30. Interpretación	14

CAPÍTULO V. DE LAS ASAMBLEAS 15

Artículo 31. Aprobación de actas.....	15
---------------------------------------	----

CAPÍTULO VI. DEL DIRECTOR 15

Artículo 32. Funciones.....	15
-----------------------------	----

CAPÍTULO VII. DE LA NORMATIVA ÉTICA 20

Artículo 33. Ecuanimidad para con los miembros	20
Artículo 34. Reglas de selección	21
Artículo 35. Aplicación de los criterios de ecuanimidad y selección	21
Artículo 36. Representación de la Federación	21

CAPÍTULO VIII. DE LA DISTINCIÓN FEDIT 22

Artículo 37. Bases de la Distinción	22
---	----

CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS 22

CAPÍTULO I. DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN

Artículo 1. Proceso de admisión

La condición de miembro debe ser solicitada por la organización interesada, mediante la cumplimentación del formulario correspondiente y adjuntando la documentación requerida.

El Consejo Rector decidirá sobre las solicitudes de admisión (Art. 4 de los Estatutos), teniendo en cuenta la actividad, trayectoria u otros informes de la entidad solicitante. En caso de denegación de admisión, la entidad solicitante podrá recurrir, en un plazo no superior a 30 días naturales contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo denegatorio, ante la Asamblea General, que decidirá al respecto (Art. 5.3 de los Estatutos).

El Consejo Rector podrá recabar de la entidad solicitante cuanta información crea necesaria, a fin de poder decidir con la mayor objetividad posible.

La presentación de la solicitud de admisión a la Federación implica la aceptación expresa por parte del solicitante de los Estatutos, de cuantas decisiones legalmente válidas tomen los órganos de gobierno de la Federación (Art. 5.1 de los Estatutos) y del presente Reglamento.

La condición de nuevo miembro no tendrá lugar hasta que se le comunique por escrito desde la Federación, y no tendrá carácter formal ni operativo hasta que haya satisfecho las cuotas de ingreso y anual vigentes que le correspondan, según el baremo establecido por la Asamblea General. El candidato se abstendrá de publicitar su condición de asociado hasta la recepción del citado escrito.

En caso de altas dentro del segundo semestre del año, el Consejo Rector podrá aplicar, para el ejercicio en curso, la mitad de la cuota anual que le corresponda al nuevo miembro.

Artículo 2. Readmisión

Los miembros que, habiendo causado baja en la Federación por cualquier motivo, deseen volver a formar parte de la misma, en su anterior o nueva personalidad jurídica, tendrán, en primer lugar, que satisfacer, si procede, los posibles saldos pendientes que tuviesen con la Federación antes de la baja, y después, iniciar los trámites como si de un miembro nuevo se tratase, abonando la cuota de entrada vigente en el momento de solicitar la readmisión.

Artículo 3. De los miembros Numerarios a título individual

Para optar a la categoría de miembro Numerario, las entidades solicitantes deberán demostrar, además de las condiciones especificadas en el Art. 4.1 de los Estatutos:

- a) disponer, para el cumplimiento de los fines previstos, de la organización adecuada, de medios personales propios con las competencias técnicas suficientes y de los activos materiales propios o en cesión de uso exclusivo. Se garantizará que la disponibilidad de medios y personas sea efectiva y por tiempo suficiente;
- b) establecer estatutariamente que de sus actividades pueda beneficiarse cualquier entidad o empresa independientemente de su ubicación geográfica;
- c) mantenerse en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines, de manera ininterrumpida, al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud de incorporación;
- d) establecer en las normas estatutarias de la entidad, para el caso de extinción o disolución, la previsión de que su patrimonio liquidado se aplicará a la realización de actividades que respondan al cumplimiento de los fines que tenía asignados o, en su defecto, a finalidades análogas;
- e) garantizar, en el caso de asociaciones, que los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos y subvenciones públicas. No obstante, de acuerdo con los términos y condiciones que se determinen en los estatutos, aquéllos podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación;
- f) disponer de mecanismos para asegurar la participación efectiva del colectivo empresarial en las decisiones estratégicas del centro. Se presumirá que concurre este requisito cuando la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto en sus órganos de gobierno correspondan a empresas o asociaciones empresariales.
- g) que disponen de una plantilla mínima de contratos indefinidos de al menos quince titulados universitarios entre el personal técnico e investigador.
- h) la financiación pública no competitiva del centro no deberá superar el 30% de los ingresos totales. A estos efectos, se entiende por financiación pública no competitiva, la obtenida por el centro sin concurrir a procesos de competencia competitiva convocados por las distintas administraciones públicas;
- i) al menos el 35% de sus ingresos anuales o como mínimo 1 millón de Euros debe proceder de actividades de I+D+I propia o contratada. Se excluyen actividades de asistencia técnica, formación, difusión y servicios tecnológicos estandarizados y repetitivos, cuya realización no se encuadre en un proyecto de I+D+I ;

- j) la facturación con empresas será superior al 35% de sus ingresos o como mínimo el 30% de sus ingresos anuales procederá de contratación de actividades de I+D+I por empresas;
- k) el número de empresas por facturación de actividades de I+D+I será, como mínimo de 20 diferentes en los últimos tres años;

A los efectos de los apartados anteriores, se considerará como una única empresa al conjunto de asociaciones empresariales o empresas de un mismo grupo empresarial entendido según establece el artículo 42 del Código de Comercio.

Artículo 4. De los miembros Numerarios agrupaciones, alianzas o redes

1. Cualquier agrupación, red o alianza, en adelante agrupación, podrá ser miembro numerario de la Federación en representación de todos o parte de sus miembros en tanto que:

- 1.1. Sus fines no sean contrarios ni incompatibles con los de la Federación y se comprometa a respetar los de la Federación y a contribuir, como cualquier otro miembro, a que la Federación los alcance.
- 1.2. Disponga de entidad jurídica propia y los recursos humanos y materiales necesarios como para poder hacer frente a las obligaciones que se deriven de su ingreso como miembro numerario de la Federación.
- 1.3. Aquellos de sus miembros que son miembros individuales de la Federación o están representados en la Federación por la agrupación constituyan una parte relevante y representativa de los miembros que forman parte de la agrupación.
- 1.4. Todos los miembros de la misma que pudieran ser miembros de la Federación a título individual conforme a lo establecido en el artículo 3 anterior lo fuesen o formaran parte del conjunto de Centros a los que la agrupación representa en la Federación.
- 1.5. En la agrupación estuviese establecido que los centros a los que representa en la Federación responden solidariamente de todas las obligaciones que con respecto a la Federación contraiga la agrupación.
- 1.6. Represente al menos a dos Centros que pudieran serlo a título individual.
- 1.7. Los Centros a los que la agrupación representa en la Federación cumplan, individualmente, los requisitos que establece Fedit para sus miembros numerarios individuales según se establece en el artículo 3 anterior. Para la comprobación de éste extremo, la agrupación deberá aportar la información que la Federación le requiera acerca de los miembros a los que representa o pretende representar tal y como establecen los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior para sus miembros numerarios o para los que pretenden serlo.

2. Con respecto a los derechos y obligaciones de las agrupaciones que formen parte de la Federación:

- 2.1. A las agrupaciones se les aplicarán las obligaciones que resulten de sumar las obligaciones que corresponderían a los Centros a los que representa en la Federación si fueran miembros a título individual reducidas en un 50%. Las agrupaciones dispondrán de la mitad de la suma de los derechos que corresponderían a los Centros a los que representa en la Federación si éstos fueran miembros a título individual.
- 2.2. La agrupación se compromete a proporcionar a la Federación toda la información agregada de los Centros a los que representa que la Federación exija a sus miembros individuales, proporcionándola en las mismas condiciones en que se le exige a cualquier miembro individual.
- 2.3. La Federación sólo está obligada a reconocer, en su relación con la agrupación y los miembros a los que ésta representa, al representante legal que designe y a los representantes que la agrupación proponga y hubiesen sido elegidos para formar parte de los diferentes grupos de trabajo que se creen en el seno de la Federación. En éste último caso la relación estará limitada a la que se defina en el seno de cada grupo para cumplir los objetivos que tenga asignados.
- 2.4. Todas las relaciones contractuales y trámites administrativos relacionados con las actividades y servicios a los que tienen derecho los socios de la Federación como consecuencia de la cuota anual que se hubiese establecido, se mantendrán con la agrupación y no con los Centros a los que ésta representa.
- 2.5. No obstante lo anterior, los Centros representados en la Federación a través de una agrupación podrán contratar, de manera individual, los servicios de pago que la Federación ofrezca al mismo precio que el resto de los miembros individuales excepto que la condición de miembro representado a través de la agrupación genere un coste adicional al servicio inexistente si fuese miembro individual. En este caso la Federación podrá incrementar el precio en la justa medida en que se hubiese incrementado el coste, informando al solicitante del servicio de dicho incremento y debiendo obtener la aprobación de dicho incremento por parte del solicitante con antelación a su entrega.
- 2.6. Asimismo los Centros representados en la Federación a través de una agrupación podrán patrocinar, a título individual, los servicios y actividades de la Federación obteniendo, de manera individualizada, los beneficios derivados de dicho patrocinio.
- 2.7. Los Centros representados a través de una agrupación no podrán hacer uso de la condición de miembro de la Federación en las mismas condiciones que un miembro individual en ningún caso, incluidas sus comunicaciones externas o internas.

3. Las agrupaciones, en su solicitud de ingreso a la Federación, deberán definir en virtud de la representación de qué Centros lo solicitan. Asimismo deberán acompañar a la misma un escrito firmado por el representante legal de cada uno de dichos Centros declarando la voluntad de que el Centro al que representa sea representado por la agrupación en la Federación, así como su compromiso de aceptar las obligaciones que se deriven de dicha representación como consecuencia de la incorporación de la agrupación a la Federación.
4. El proceso de evaluación de la solicitud, el de la elevación a la Asamblea de la propuesta de ingreso, ratificación e ingreso efectivo en la Federación o recurso por parte del solicitante, será el mismo que el establecido en los Estatutos para los miembros individuales.
5. No obstante lo establecido en el punto 2.1 anterior, la cuota de alta en el caso de agrupaciones que solicitan la incorporación a la Federación en representación de Centros entre los que se encuentre alguno que hubiera sido miembro de la Federación durante un año previo a la solicitud, se calculará aplicando lo establecido en el punto 2.1 anterior al número de estos Centros que no hubieran sido miembros de la Federación durante un año previo a la solicitud.
6. En el caso de que un Centro representado en la Federación a través de una agrupación quisiera posteriormente pasar a formar parte de la Federación a título individual, la cuota de alta se le reduciría en la misma cantidad en la que, según la fórmula anterior, contribuyó a la cuota de alta de la agrupación.

Artículo 5. De las otras categorías de miembros

Entre otros, podrán optar a la condición de Miembro Colaborador las Asociaciones de carácter no tecnológico, cuyos miembros sean de tipologías similares a las de Numerarios de la Federación, agrupaciones empresariales, entidades con objetivos coincidentes con los de la Federación y organismos oficiales.

El Consejo Rector decidirá sobre los servicios a los que pueden acceder aquellos miembros que no sean Numerarios, las cuotas que deberán abonar anualmente por los mismos y las ventajas económicas de las que podrán disfrutar de aquellos otros servicios abiertos a la participación de entidades no miembros que en ningún caso serán mejores que las ofrecidas a los miembros Numerarios.

CAPÍTULO II. DE LA DISTRIBUCION DE CUOTAS Y VOTOS

Artículo 6. De la Distribución de Votos

Los miembros Numerarios son los únicos con derecho a voto en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y tendrán, todos, un único voto.

Artículo 7. De la Distribución de las Cuotas Anuales

El valor total de las Cuotas correspondiente a cada ejercicio presupuestario será definido por la Asamblea General que podrá definir las con carácter anticipado para varios ejercicios.

El valor total de las Cuotas se compondrá de una parte fija y de una parte variable. La parte variable se calculará y distribuirá atendiendo a los mecanismos de cálculo y distribución que proponga el Consejo Ejecutivo y apruebe la Asamblea General. La parte fija, que deberá corresponder a los gastos fijos de la Federación que la Asamblea General apruebe como tales se distribuirá siguiendo el siguiente mecanismo:

- Los miembros numerarios con una plantilla inferior a 50 empleados deberán aportar una Cuota mínima que fijará la Asamblea General a propuesta del Consejo Ejecutivo.
- Los miembros numerarios con una plantilla igual o superior a 50 empleados deberán aportar la misma Cuota cada uno y su valor se calculará repartiendo en partes iguales la diferencia entre el valor total acordado para la Cuota fija de la Federación y la aportación total procedente de los miembros con menos de 50 empleados.

El número de empleados se establecerá de la misma manera en que se establecen a efectos de la aplicación del Artículo anterior

En caso de altas dentro del segundo semestre del año, el Consejo Ejecutivo podrá aplicar, para el ejercicio en curso, la mitad de la Cuota Anual que le correspondería al nuevo miembro.

Artículo 8. De las Cuotas de Alta

La Cuota de Alta a la que se refiere el Artículo 5.3 de los Estatutos quedará fijada como igual a la Cuota fija Anual que le corresponda al solicitante en función de lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo 9. De la facturación y pago de las Cuotas

La Cuota Anual que le corresponda a cada miembro podrá ser satisfecha de alguna de las siguientes formas:

- Domiciliación en cuenta bancaria: La Cuota Anual se facturará en dos fracciones a partes iguales que se girarán en los meses de Enero y Julio respectivamente, pasándose a su cobro durante los primeros 15 días de cada mes. En el caso de que tras la emisión de las facturas de la primera o segunda fracción se decidiera modificar o actualizar el presupuesto de Cuotas

correspondiente al año, la adaptación de las Cuotas individuales al mismo se emitirían en la segunda fracción o en nueva factura si ésta última se hubiere ya emitido.

- Factura por el importe total de la Cuota que se emitirá durante los primeros quince días del mes de Enero. En el caso de que tras la emisión de la factura se decidiera modificar o actualizar el presupuesto de Cuotas correspondiente al año, la adaptación de las Cuotas individuales al mismo se emitiría mediante una nueva factura durante los primeros quince días desde la toma de dicha decisión de modificación o actualización. En cualquier caso el miembro numerario que opte por esta opción deberá proceder al pago en un plazo inferior a los 120 días a partir de la fecha de emisión de la factura.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 de los Estatutos, el Consejo Rector podrá determinar la pérdida de la condición de miembro de aquel que no haya satisfecho sus obligaciones económicas con la Federación en un plazo de 120 días a partir de la fecha de la factura emitida por ésta. Antes de expirar éste período, se informará al miembro con la suficiente antelación y de manera fehaciente de su situación y de las consecuencias que pudiera acarrearle el no regularizarla.

CAPÍTULO III. DE LA COMPOSICION, CARGOS Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 10. Consideraciones generales

El Consejo Rector de la Federación se compondrá de un número variable de entre siete y oncorepresentantes de miembros numerarios. Resultará electa la lista de candidatos que obtenga el mayor número de votos de entre aquellas listas cerradas que se presenten a las elecciones.

Artículo 11. Composición

De acuerdo con el Art. 10.1 de los Estatutos los cargos del Consejo Rector son:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Secretario.
- Tesorero.
- Un mínimo de tres y un máximo de siete vocales

Los miembros del Consejo Rector serán elegidos por un período de cuatro años por la Asamblea General, previa proclamación de los componentes de cada lista que se presenta a las elecciones, identificación de los que en cada una se proponen como Presidentes y presentación del programa asociado a cada candidatura, mediante sufragio libre y secreto entre los miembros numerarios que ostenten la condición de elegibles y con derecho a voto, por mayoría simple y siendo admitido el voto por correspondencia.

Los cargos serán gratuitos pero no onerosos. Cuando los presupuestos así lo contemplen, quienes los ocupen tendrán derecho al reembolso estricto de los gastos que el ejercicio del cargo les ocasione.

Las elecciones se celebrarán cada cuatro años, renovándose la totalidad del Consejo Rector en cada convocatoria.

Se limita a dos elecciones consecutivas la duración del mandato de los consejeros independientemente de que hubiesen sido elegidos en listas diferentes. El tiempo de permanencia va ligado a la persona elegida y a la entidad miembro a la que representaba al ser elegido.

Artículo 12. Renovación

La Asamblea General renovará los miembros electos del Consejo Rector, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10.1 de los Estatutos.

Artículo 13. Elección del Presidente.

El Presidente de la Federación será el que esté identificado y hubiese sido proclamado como tal en la lista cerrada más votada por la Asamblea General.

Artículo 14. Elección de los cargos

Para la nominación del resto de los cargos del Consejo Rector, el Presidente de la Federación propondrá para su aprobación en el seno del Consejo Rector el resto de los cargos. Este proceso se realizará, como mínimo, cada vez que la Asamblea elija al Presidente, cosa que ocurre en cada renovación de miembros del Consejo Rector.

Artículo 15. Sistema de votación

La elección de cargos al Consejo Rector se hará siempre a través del sistema de votación secreta con papeleta.

Artículo 16. De los miembros y las entidades representadas

La condición de miembro del Consejo Rector está vinculada tanto a la persona elegida como a su condición de representante de una determinada entidad miembro de tal manera que la pérdida de la condición de representante de la entidad miembro a la

que representaba al ser elegido será causa de baja como miembro del Consejo Rector no pudiendo ser sustituido por la entidad a la que representaba al ser elegido.

Dado que la condición de Presidente está ligada a la entidad representada y a la persona que ejerce dicha representación y que el cargo es asignado por la Asamblea, la pérdida definitiva de la condición de representante de la entidad federada a la que representaba al ser elegido por la persona que ejerciera la Presidencia o su renuncia al cargo desembocaría en una nueva convocatoria de elecciones.

Artículo 17. Representaciones

La condición de miembro del Consejo Rector y, en consecuencia, el derecho a voto, no es delegable en otra persona que represente a la misma entidad miembro del Consejo Rector. El derecho a voto es delegable en otro miembro del Consejo Rector y deberá hacerse, en todo caso, por escrito y con carácter específico para cada reunión.

Artículo 18. Bajas y Vacantes

Los miembros del Consejo Rector causarán baja en el mismo por voluntad propia, incapacidad física, haber incurrido en hechos que comporten o puedan comportar descrédito para la Federación, baja en la Federación por parte de la entidad a la que representen, pérdida de su condición de representante de la entidad a la que representaban al ser elegidos o por inasistencia personal a más de la mitad de las reuniones que anualmente celebre el Consejo Rector.

En caso de baja de la mitad o más de los miembros se deberán convocar elecciones.

Artículo 19. Interpretación

La interpretación del presente Reglamento corresponde al Consejo Rector.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO ELECTORAL PARA LA ELECCION DEL PRESIDENTE Y DE LOS RESTANTES MIEMBROS DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 20. Apertura del proceso

La apertura del proceso electoral se efectuará mediante la convocatoria realizada por el Presidente de la Federación, solicitando, al mismo tiempo, la propuesta de listas cerradas de candidatos que identifiquen aquel que se propone como Presidente y sus respectivos programas de trabajo.

En dicha convocatoria se hará indicación de:

- Procedimiento e impreso para la presentación de candidaturas.

Artículo 21. Condiciones de las candidaturas

Todas las candidaturas que integren las listas cerradas serán nominativas, indicándose el nombre de la entidad miembro numerario, Comunidad Autónoma a la que pertenece, persona en quien recaiga la representación, su NIF y firma de aceptación de la candidatura.

Las candidaturas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar integradas por representantes de entidades miembros numerarios que estén al corriente de sus obligaciones sociales de cualquier naturaleza.
- Ser listas cerradas integradas por un número variable de entre siete y once representantes de entidades miembros.
- Sus integrantes deberán representar al menos al 50% de las Comunidades Autónomas en las que exista representación por parte de los miembros de Fedit
- Presentar un programa de trabajo
- Identificar a aquel que se propone como Presidente

Será declarada nula cualquier lista de candidatos que incumpla alguno de estos requisitos.

Artículo 22. Recepción de candidaturas

A partir de la apertura se abrirá un plazo de, por lo menos, catorce días naturales, para la recepción de las listas cerradas de candidatos para la renovación del Consejo Rector y los respectivos programas de trabajo.

Ninguna propuesta podrá contener un número de candidatos superior al de puestos a cubrir.

Artículo 23. Aceptación y proclamación de candidaturas

El Presidente o, por delegación, el Director de la Federación, procederá a la confirmación de la aceptación de las listas de candidatos.

Artículo 24. Lista oficial de candidatos

Recibidas las propuestas y confirmada su aceptación, el Consejo Rector, elaborará y proclamará las candidaturas oficiales elegibles, de acuerdo a los preceptos contenidos en este Reglamento, con, al menos, catorce días naturales de antelación a la celebración de la Asamblea General en que hayan de ser elegidos. Con la publicación de la lista oficial de candidaturas se inicia el Proceso Electoral propiamente dicho, que

culminará en la Asamblea General. Esta deberá incluir en el Orden del Día un punto en el que se manifieste expresamente la renovación del Consejo Rector.

Artículo 25. Normas para la votación

1. Cada miembro numerario podrá ostentar un máximo de tres representaciones, debidamente acreditadas, incluyendo la suya propia.
2. Solo será válida la votación efectuada mediante los Boletines Oficiales de Votación realizados a tal efecto, y que contienen las listas cerradas de candidatos propuestos que han aceptado la nominación. La votación se realizará marcando la lista elegida de entre las que figuren en el Boletín Oficial de Votación.
3. La votación podrá efectuarse en el transcurso de la Asamblea General o mediante su envío por correo certificado, en el sobre realizado también a tal efecto y en el que se debe cruzar su parte posterior para garantizar su confidencialidad. Este sobre se incluirá dentro de otro sobre cruzado, con las señas y firma del votante, que se enviará al Presidente de la Mesa Electoral.

Solo serán considerados los Boletines por correo recibidos hasta el día anterior a la celebración de la Asamblea.

Los votos por correo se introducirán en la urna en último lugar. En cualquier caso, el voto personal en la Asamblea General tendrá preferencia y anulará el voto por correo.

3. El voto emitido por cada miembro numerario se ponderará de forma proporcional a la cuota anual vigente en el momento de la votación.
4. Se considerarán nulas aquellas papeletas en las que se vote a más de una lista de candidatos.
5. En la Asamblea estarán a disposición de los asistentes los Boletines Oficiales de Votación.
6. Cada miembro numerario tiene derecho a emitir un único Boletín Oficial de Votación.
7. Serán elegidos miembros del Consejo Rector los integrantes de la lista del Boletín Oficial de Votación que obtenga un mayor número de votos. En caso de igualdad, el desempate se dirimirá por dimensión de cuota de los integrantes de cada lista. Si aún prosigue el empate, tendrá preferencia el de mayor antigüedad en la Federación, considerando también a las extintas FEDIN y FEIT. Éste cálculo se realizará sumando los años de antigüedad de cada uno de los candidatos que integran cada lista del Boletín.

Artículo 26. Mesa Electoral

La Mesa Electoral estará formada por un Presidente y Secretario designados, a propuesta del Consejo Rector, de entre aquellos miembros numerarios de la Federación presentes y que no ostenten la condición de candidatos. Cada candidatura podrá designar un interventor de entre los miembros numerarios de la Asamblea no candidatos.

Artículo 27. Escrutinio de votos

El escrutinio de votos se realizará en el transcurso de la Asamblea General en la que se efectúe la votación.

En lo que se refiere a los votos emitidos por correo, se seguirá el siguiente procedimiento: El Presidente de la Mesa abrirá el sobre exterior al que hace referencia el Artículo 24, apartado 3 de este Reglamento, previa comprobación de que el nombre del representante figura en la lista de votantes y no ha emitido con anterioridad su voto. Al sobre que contiene la papeleta se le anotará la ponderación de voto correspondiente y se introducirá seguidamente en la urna por el Presidente de la Mesa. Acabada la votación, la Mesa procederá al escrutinio público. Las dudas sobre la validez o interpretación de un voto se resolverán, de manera inmediata e inapelable, por la Mesa Electoral.

Artículo 28. Proclamación de cargos

Acabado el escrutinio, el Presidente de la Mesa Electoral proclamará la lista de candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, así como aquel que ostentará la Presidencia de la Federación como resultado de las elecciones.

En el Acta se dejará constancia de los resultados y lista de candidatos elegida, así como aquél que ostentará la Presidencia de la Federación y las incidencias ocurridas en la votación.

Artículo 29. Elección de los demás cargos del Consejo Rector

En la primera reunión del Consejo Rector el Presidente electo propondrá a los miembros del Consejo Rector los restantes cargos: Vicepresidente, Tesorero y Secretario de la Federación. El resto de los miembros del Consejo Rector tendrán el rango de vocales.

De forma inmediata, se dará cuenta a todos los miembros de la Federación de estos nombramientos.

Artículo 30. Interpretación

La interpretación del presente Mecanismo Electoral corresponderá al Consejo Rector.

CAPÍTULO V. DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 31. Aprobación de actas

Después de la Asamblea, en el mínimo tiempo posible, se redactará un borrador de acta, que será inicialmente sometido a la conformidad de dos de los asistentes a la Asamblea, denominados interventores y proclamados como tales en dicho acto. Estos, una vez de acuerdo con dicha acta, la firmarán, lo que le otorgará valor provisional. Seguidamente, se remitirá por fax o correo urgente a todos los miembros, dando un plazo de 30 días naturales para remitir posibles modificaciones o ampliación del contenido. A partir de ésta fecha, se considerará aprobada si no ha habido modificaciones, o se remitirán a los socios las modificaciones propuestas.

Independientemente de lo descrito anteriormente, en la próxima Asamblea que se celebre, se someterá a ratificación el acta de la Asamblea anterior.

En virtud del artículo 9.10 de los Estatutos, en el caso de que a propuesta del Presidente se acordara la aprobación del Acta inmediatamente después de finalizada la Asamblea, el proceso anterior se llevará a cabo hasta la obtención de la firma por parte de los interventores y sustituyéndose la comunicación urgente a todos los miembros por su lectura ante los miembros presentes en la Asamblea que podrán solicitar modificaciones a la misma que serán sometidas a la aprobación de los miembros presentes en la Asamblea. En este caso no será necesaria la ratificación del acta en la siguiente Asamblea procediéndose a la aprobación y ratificación de la misma en la misma Asamblea cuyos acuerdos recoge el Acta.

CAPÍTULO VI. DEL DIRECTOR

Artículo 32. Funciones

El director de la Federación es el cargo de índole estrictamente profesional, al que se le atribuye la máxima jerarquía técnico-administrativa de FEDIT.

Su nombramiento o separación se hará por el Consejo Rector, informando de ello a la Asamblea General.

En razón a lo dispuesto en los artículos 10.5 y 10.11 de los Estatutos y, en orden a posibilitar el eficaz cumplimiento de las labores que competen a la Dirección de la Federación, le son delegadas por el Consejo Rector las siguientes facultades:

- a) cumplimentar los acuerdos que el Consejo Rector y la Asamblea General de la Federación le confíen ;
- b) actuar como Secretario en las reuniones del Consejo Consultivo

- c) llevar la dirección de los negocios de la Federación, gestionando las actividades de información, técnicas y de asesoramiento;
- d) adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes;
- e) decidir en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos;
- f) elaborar la Memoria Anual de Actividades, sometiéndola a la aprobación del Consejo Rector;
- g) admitir, contratar, extinguir contratos laborales y despedir trabajadores, fijar sus funciones, deberes, sueldos y remuneraciones y modificar sus condiciones contractuales;
- h) remitir, retirar y recibir toda clase de correspondencia, giros, paquetes, mercancías o cualquier otro envío o envíos en general de todas las oficinas de correos o telégrafos. Retirar de aduanas y empresas de transportes y ferrocarril: mercancías, paquetes, sobres o cualquier otro envío, presentando cuando proceda las reclamaciones oportunas;
- i) ejercer la representación de la Federación en el tráfico externo en general y, en particular, ante toda clase de autoridades y órganos de las Administraciones Públicas, sin excepción alguna, así como ante cualesquiera Entidades dependientes de dichas Administraciones Públicas, en todos cuantos asuntos interesen a la Federación, presentando los escritos, documentos, reclamaciones y recursos que considere necesarios, en relación con los actos y resoluciones que puedan recaer en los oportunos expedientes hasta su completa terminación, incluyendo los recursos ante Tribunales económico - administrativos, y demás Entidades similares establecidos o que puedan establecerse;
- j) representar a la Federación ante toda clase de Tribunales y Juzgados, incluido el Tribunal Constitucional, en toda clase de actos, juicios, causas, procedimientos, recursos, negocios y expedientes de cualquier índole, hasta su terminación y ejecución de lo resuelto, promovidos por o contra la Federación, sean civiles (de jurisdicción contenciosa o voluntaria), penales, contencioso - administrativos o laborales, como demandante, demandada, tercero o coadyuvante, utilizando los procedimientos ordinarios, especiales y extraordinarios disponibles, entablado competencias, interponiendo y retirando denuncias y querrela criminales, instando ventas judiciales y embargos o su alzamiento y cancelación, tachando y recusando testigos o funcionarios, confesando o absolviendo posiciones, solicitando la práctica de cuantas diligencias exija el respectivo procedimiento, interponiendo y siguiendo los recursos de amparo, casación, apelación, nulidad, queja, responsabilidad,

- revisión, alzada, reposición y demás ordinarios y extraordinarios y desistiendo de ellos y de los procedimientos cuando lo estime oportuno, constituyendo fianzas y depósitos y retirándolos a su tiempo e, incluso, celebrar actos de conciliación con o sin avenencia, transigir los juicios o procedimientos entablados y cuestiones de cualquier clase y someter o comprometer en arbitraje de Derecho cualquier asunto conforme a las leyes;
- k) hacer, recibir y cumplimentar requerimientos y notificaciones, tanto judiciales como notariales o de cualquier otro orden;
 - l) negociar, concertar y solemnizar, en general, toda clase de operaciones y contratos, otorgando al efecto los documentos públicos y privados oportunos y, en particular, celebrar contratos administrativos de obra, de gestión de servicios públicos o de suministro como adjudicatario de la subasta o como contratante directo, tanto con cualquiera de las Administraciones Públicas y entidades dependientes de las mismas, sin excepción alguna, como cualquier otra entidad o persona jurídica, constituyendo fianzas y depósitos, reiterándolos en su tiempo y haciendo pagos y cobros ante cualquier organismo, autoridad o servicio administrativo, así como también ceder y subcontratar tales contratos administrativos de obra, de gestión de servicios públicos y de suministro y representar a la Federación en todos los actos, negocios, asuntos y contratos directa o indirectamente relacionados con la adjudicación, celebración, ejecución y terminación de contratos administrativos;
 - m) concurrir a concursos, subastas y concursos - subastas, convocados por cualesquiera autoridades u órganos de las Administraciones Públicas, sin excepción, o por cualquier Entidad o persona jurídica, pública o privada, presentando las oportunas proposiciones y suscribiendo cuantos documentos públicos o privados sean necesarios, incluidos planos, proyectos y cualquier otro que se refiera a la licitación, todo ello tanto individual como conjuntamente con otros concurrentes, sean personas físicas o jurídicas;
 - n) comprar, o de cualquier otro modo, adquirir y vender, permutar, o de cualquier otro modo, enajenar a título oneroso, toda clase de bienes muebles e inmuebles y toda clase de derechos reales sobre los mismos, por el precio, a las personas y con las condiciones que libremente estipule, decidir la colocación de fondos disponibles y realizar las inversiones mobiliarias e inmobiliarias justificadas por el interés de la Federación;
 - o) celebrar contratos para la adquisición, enajenación, uso o explotación de derechos de autor, patentes, marcas, modelos industriales, nombres comerciales y demás derechos y bienes de propiedad intelectual o industrial;

- p) constituir, modificar y cancelar hipotecas, servidumbres, censos, anticresis sobre bienes inmuebles, prendas y cualesquiera otra clase de cargas, gravámenes y derechos reales sobre bienes inmuebles o muebles;
- q) concertar con el Banco de España, con la banca oficial o con cualesquiera otras entidades bancarias privadas, financieras o de crédito y cajas de ahorros, toda clase de operaciones bancarias, así como la contratación de servicios bancarios, incluyendo los contratos de cuenta corriente, de cuenta de ahorro, de depósito a plazo o a la vista, de apertura de crédito documentario o no, de préstamo, de descuento, de fianza y de servicios de transferencias de fondos, cambio de divisas, y cualesquiera otros contratos y todos los actos y negocios accesorios o complementarios para la plena eficacia de los anteriores contratos, así como también seguir, modificar, extinguir o resolver los mismos, pudiendo ingresar cheques, ordenar transferencias y giros y utilizar y disponer, por cualquier procedimiento o movimiento de dinero, de los fondos que se encuentren en las cuentas abiertas a nombre de la Federación en dichas entidades y cajas de ahorro, contratar o cancelar el alquiler de cajas de seguridad y abrirlas y retirar su contenido;
- r) realizar declaraciones cambiarias de todo tipo en letras de cambio, pagarés, cheques y otros títulos valores, interviniendo como librador, aceptante, tomador, endosante o avalista, pudiendo librar, girar, aceptar, descontar, letras de cambio, cheques, pagarés, vales y recibos y darlos en cobranza para que su importe sea ingresado en todos los indicados casos, en cuentas abiertas a nombre de la Federación, en bancos, cajas de ahorros o en cualquier entidad financiera o de crédito;
- s) encargar, adquirir y contratar estudios económicos, financieros, jurídicos, contables, de explotación empresarial, de obras y trabajos determinados y contratar a abogados, arquitectos, otros profesionales y asesores y poner fin a sus servicios;
- t) solicitar y obtener avales, fianzas y otras garantías reales o personales a favor de la Federación, dar avales, fianzas, con o sin beneficio de exclusión, orden y división y, otras garantías reales o personales para responder por obligaciones a terceros, así como también constituir, modificar y retirar toda clase de fianzas y depósitos, bien sea en metálico, valores, alhajas o efectos públicos, tanto en la Caja General de Depósitos, como en el Banco de España, otros bancos, cajas de ahorro, casas mercantiles o particulares, y en general, en cualquier entidad, tanto para responder por obligaciones de la Federación como por obligaciones de terceros;
- u) exigir rendición de cuentas, observarlas y aprobarlas, cobrar cantidades que se adeuden a la Federación, exigir la entrega de los bienes muebles o inmuebles que le pertenezcan o cuya posesión corresponda a la Federación y otorgar

recibos, cancelaciones y finiquitos, todo ello a cualesquiera Administraciones Públicas o Entidades de ellas dependientes y a cualesquiera otras personas tanto jurídicas como naturales;

- v) celebrar contratos de arrendamiento, de arrendamiento financiero (“leasing”) como arrendataria, de cuentas en participación, de seguro, llevar a cabo divisiones y particiones judiciales y extrajudiciales y aceptar o rechazar las adjudicaciones que se hagan en favor de la Federación y realizar importaciones y exportaciones de cualquier clase de bienes y mercaderías, solicitando a tal efecto las autorizaciones o licencias que sean necesarias y suscribiendo cuantos documentos y formularios sean precisos, todo ello en los términos y condiciones que considere más convenientes;
- w) disponer de poderes con facultades tan amplias como fuere preciso para representar a la Federación en el tráfico externo en general y, en particular, ante cualquier autoridad y organismo público y para comparecer ante toda clase de Juzgado y Tribunales, confiriendo a tal fin poderes generales o especiales para pleitos a abogados o procuradores; y
- x) realizar las funciones que la Ley o los Estatutos no hayan atribuido a otro órgano de la Federación.
- y) Solicitar y obtener el Certificado Electrónico para Personas Jurídicas para el ámbito tributario de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda

Se establecen como limitaciones a las anteriores facultades, siendo necesario para su ejecución, delegación expresa individualizada del Consejo Rector:

1. Concertación de relaciones laborales de carácter indefinido.
2. Compra, enajenación o hipoteca de inmovilizado material en valores individualizados netos superiores a 60.000 Euros.
3. Establecimiento de préstamos y cuentas de crédito por valores individualizados superiores a 200.000 Euros.
4. Avals y préstamos a terceros.

Y adicionalmente, se otorgan a la Dirección las siguientes funciones:

- z) Otorgar, de forma total o parcial, a terceras personas, los poderes anteriormente recogidos, previa aprobación del Consejo Rector.
- aa) Los presentes poderes serán de general aplicación en cualquier país y ante cualquier Administración Pública y Privada, tanto de carácter nacional como internacional.

- bb) En general, la representación se extenderá a todos los asuntos comprendidos en el objeto social, y en el giro y tráfico de la Federación; incluidos aquellos en los que la legislación civil, mercantil o la práctica comercial o bancaria exigen autorización o mandato expreso.
- cc) Se consideran comprendidos en el objeto social los actos de carácter preparatorio, complementario o accesorio de aquél:
 - a) Cuando no exista una clara conexión del acto o contrato con el objeto social, el Consejo Rector manifestará si fuere necesario, por escrito, la relación que el negocio guarda con el objeto social.
 - b) Cuando el asunto no esté comprendido dentro del objeto social o tráfico de la Federación, el Consejo Rector estará obligado, a efectos internos, a recabar autorización de la Asamblea General, salvo en los casos de urgencia inaplazable. Será responsable frente a la Federación por los perjuicios que le cause, cuando ésta quede obligada con terceros por disposición de la Ley, pese a la transgresión de sus facultades.
- dd) Ampliar sus facultades de cobro al de las subvenciones, sin limitación alguna.
- ee) Detentar tan ampliamente como sea necesario las facultades para ejecutar los anteriores acuerdos compareciendo ante Notario y suscribiendo cuantos documentos sean precisos.

CAPÍTULO VII. DE LA NORMATIVA ÉTICA

Artículo 33. Ecuanimidad para con los miembros

La Federación mantendrá siempre una postura ecuánime para con todos sus miembros, ofreciéndoles iguales condiciones de participación en aquellas actividades en las que intervenga, tanto a nivel de diseño, contacto, consulta, convocatoria, etc.

De igual manera, en ningún caso podrá la Federación expresar recomendaciones o distinciones, independientemente de la organización o propósito para el que se le consulte, inclinándose sobre determinados miembros, si es en detrimento de oportunidades reales o posibles de otros.

Esta misma normativa se aplicará a criterios “horizontales” o “sectoriales / verticales”, que directa o indirectamente impliquen a colectivos de miembros.

En éste sentido, tampoco se utilizará de forma individualizada la información no tecnológica (antigüedad, personal, facturación, equipamiento, etc.) facilitada por sus miembros.

En todo caso, se podrá hacer una diferenciación global entre las categorías de miembros numerarios y el resto, debido al destacado soporte que éstos prestan al sostenimiento de la Federación.

Artículo 34. Reglas de selección

Se podrá emplear la información tecnológica disponible sobre los socios para seleccionar determinados colectivos de miembros, con el fin de focalizar actividades sesgadas tecnológicamente, bien “horizontalmente” o “verticalmente”. En caso de duda sobre éste extremo, se consultará con el miembro para obtener más información, o, en caso de que esto no sea posible, se optará por incluirlo. Dentro del ámbito de los citados colectivos seleccionados, aplicarán las reglas de ecuanimidad expresadas en el Artículo 28

Artículo 35. Aplicación de los criterios de ecuanimidad y selección

El conjunto anterior de criterios regirán la actuación del personal de FEDIT, no requiriéndose otras autorizaciones del Consejo Rector, salvo cuando el rango de las actividades involucradas así lo recomiende, lo que se deja a criterio del Director General. Asimismo, éstos criterios podrán ser modificados por el citado órgano en casos puntuales y razonadamente.

Artículo 36. Representación de la Federación

En el caso de actividades de representación de FEDIT, siempre se consultará con el Consejo Rector, con el fin de determinar el tipo de perfil requerido, así como el representante más idóneo de entre el personal de los miembros.

En estos casos, la persona designada figurará, a todos los efectos, como representante de FEDIT, y siempre que sea posible, figurará en una segunda línea, su cargo y la organización miembro a la que pertenece. En ningún caso podrá figurar, en la documentación divulgativa confeccionada tanto por él como por los organizadores, esta segunda línea sin la presencia de la primera.

En la documentación figurará, como mínimo, el nombre de FEDIT, y si es posible, su descripción completa, dirección y números de contacto, así como su logotipo.

Adicionalmente, éste representante está obligado, en el plazo máximo de un mes después del acto, a facilitar copia de su ponencia o resumen del acto (si es una mesa redonda, etc.) en formato papel e informático, con el fin de incorporarlos a los archivos FEDIT.

FEDIT podrá realizar copias íntegras de éste material para distribuirlo a sus miembros o a terceros que reclamen ésta información, sin necesidad de autorización.

En los casos de necesidad de rapidez de respuesta, bajo relieve del acto o actividad, u obviedad en las selecciones mencionadas, las anteriores decisiones del Consejo Rector podrán ser llevadas a cabo por el Presidente, o, en su ausencia, por el Vicepresidente, pudiendo éstos consultar a los miembros que estimen conveniente.

CAPÍTULO VIII. DE LA DISTINCIÓN FEDIT

Artículo 37. Bases de la Distinción

La “Distinción FEDIT”, en lo sucesivo “Distinción”, tiene por objeto reconocer la labor de las personas y/o entidades que contribuyan especialmente a los fines de FEDIT, tanto por su actividad investigadora - innovadora, como por su apoyo a este modelo de actuación.

La Distinción se otorgará bien sea por una aportación histórica o de actualidad, especialmente significativa, o como reconocimiento al conjunto de la obra realizada en un amplio periodo de tiempo.

La Distinción se concederá preferentemente a personas físicas, a título individual y en casos excepcionales, a empresas o grupos de personas.

La Distinción no comporta dotación económica alguna y consistirá exclusivamente en una alegoría conmemorativa preparada a tal efecto.

Las candidaturas podrán ser presentadas por los miembros de pleno derecho de la Federación, con un máximo de una candidatura por cada miembro. Deberán ir acompañadas de la justificación por la que se estima que el candidato es merecedor de dicha Distinción.

El plazo de presentación de candidaturas expirará el 28 de febrero de cada año, salvo modificación expresa decidida por el Consejo Rector de la Federación.

El Consejo Rector decidirá la concesión anual de entre aquellas propuestas más apoyadas, pudiendo quedar desierto si a juicio de dicho órgano no hay candidaturas suficientemente merecedoras de la Distinción.

CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero. Limitación de mandatos consecutivos

A efectos de la limitación de mandatos consecutivos establecida en el artículo 10 del presente Reglamento se tendrán en cuenta exclusivamente los mandatos ejercidos a partir de la aprobación del presente Reglamento efectuada en la XXXI Asamblea General Ordinaria del 14 de Diciembre de 2010.